

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RADPS-ANH- DSC 0276/2016
Santa Cruz, 13 de septiembre de 2016**VISTOS:**

El Auto de Cargo de fecha 09 de octubre de 2015, el **Informe DSCZ 1605/2015** de fecha 07 de agosto el 2015 (en adelante el Informe), emitido por el Área de Abastecimiento de la Unidad Distrital de Santa Cruz de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante la ANH), las normas administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Informe señala que de acuerdo al control realizado a los reportes mensuales estadísticos de vehículos convertidos a GNV, remitidos por los talleres de conversión de GNV, se concluye que la Empresa Taller de Conversión de Vehículos a GNV “SEBAGAS S.R.L. SUCURSAL 10”, ubicado en la Av. Beni 6to anillo S/N UV 69, lote A-2, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz, no presentó el reporte de conversiones realizadas a vehículos correspondiente al mes de **DICIEMBRE 2014**.

Que, dicho Informe recomienda ser remitido al área jurídica, para su análisis y acciones legales correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, ante la existencia de indicios de contravención al ordenamiento jurídico regulatorio, la ANH amparada en lo dispuesto por el parágrafo I) del Art. 77 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 (en adelante **Reglamento SIRESE**), mediante **Auto**, formuló cargos contra la **Empresa** por ser presunta responsable de no presentar reporte mensual de las conversiones realizadas, conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada por el Art. 128, inc. e) del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV (en adelante el **Reglamento**).

Que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo II) del Art. 77 del **Reglamento SIRESE**, mediante diligencia de fecha 14 de octubre del 2015, se notificó a la **Empresa** con el **Auto**, misma que **se apersonó y contestó el cargo formulado** en fecha 22 de octubre de 2015, manifestando entre otros, que se ha presentado el reporte en físico a la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 115.II de la Constitución Política del Estado (**C.P.E.**), señala que: “El Estado garantiza el derecho al debido proceso...”. El debido proceso es también una garantía que abarca tanto el ámbito penal como el sancionatorio disciplinario (...”).

Que, en el parágrafo II) del Art. 116 de la **C.P.E.**, se consagra el principio de legalidad o de reserva de ley, al establecer que cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible, constituyéndose así dicho principio, en el cimiento de la seguridad jurídica, refrendando la supremacía constitucional en el ordenamiento jurídico boliviano y la jerarquía normativa correspondiente a la que todos los órganos y poderes del Estado deben someterse, es decir, que este principio resulta la aplicación objetiva de la Ley propiamente dicha, a los casos en que deba aplicarse, con lo que se evita una libre interpretación o aplicación caprichosa de la norma.

Que, en cuanto al derecho vigente y aplicable que fundamenta el presente acto administrativo, el inciso a) del Art. 25 de la Ley No. 3058 Ley de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, concordante con el Art. 1 y los incisos a), d), g) y h) del Art. 10 de la Ley No. 1600 Ley SIRESE de 28 de octubre de 1994 y los arts. 2, 3 y 5 del **Reglamento**, aprobado mediante Decreto supremo No. 24721 de 23 de julio del 1997, establece que la **ANH** cuenta con las atribuciones entre otras, de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales regulatorias y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas reguladas, proteger los derechos de los consumidores, conocer y procesar las denuncias y reclamos presentados respecto a

Resolución Administrativa RADPS-ANH- DSC 276/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Tel.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: Info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Tel.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Tel.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Tel.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

actividades bajo jurisdicción del SIRESE y aplicar *sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales*.

Que, en correspondencia con el principio de sometimiento pleno a la ley que rigen los actos de la administración pública, asegurando a los administrados el debido proceso y el derecho a la defensa, la sustanciación del presente proceso se encuentra sujeta al procedimiento legalmente establecido en el Capítulo III del **Reglamento SIRESE**, gozando en consecuencia de plena validez legal.

Que, en aplicación de lo establecido en los Art. 82 y 83 de la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 (en adelante la **LPA**), corresponde efectuar una correcta relación de los hechos expuestos y sustentados en las etapas de iniciación y tramitación del presente proceso administrativo sancionador de cargos.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 110 del **Reglamento**, establece que: "*Acatar las normas de seguridad, las disposiciones específicas y las instrucciones y disposiciones, emitidas por las Superintendencias*".

Que, el Art. 111 del **Reglamento**, establece que: "*Los propietarios de los Talleres, deberán proporcionar a los funcionarios de la Superintendencia, las facilidades necesarias para dar cumplimiento a las labores de inspección, control y fiscalización de las condiciones mencionadas en el presente Reglamento. Estas labores las realizará la Superintendencia por si misma o mediante terceros.*"

Que, el Art. 112 del **Reglamento**, establece que: "*La Empresa deberá presentar a la Superintendencia hoy ANH, información mensual sobre Estadísticas de conversiones en un formulario establecido por la Superintendencia el cual tendrá carácter de Declaración Jurada. El plazo de presentación será hasta el día 20 de cada mes para enviar la información correspondiente al mes inmediato anterior*".

Que, el Art. 128 del **Reglamento**, establece que: "*La Superintendencia sancionará a los Talleres de Conversión con una multa de \$us 500, en los siguientes casos: (...) e) no presentar los reportes mensuales sobre conversiones realizadas*".

Que la Resolución Ministerial RJ N° 106/2012, de 27 de diciembre de 2012, en su parte considerativa establece: "De la revisión de obrados realizada... ...se advierte que si bien el regulador formuló cargos y sancionó por el incumplimiento a la disposición del Reglamento, sin embargo, en la resolución sancionatoria hace consideraciones y relaciona el inciso e) del artículo 128, con el artículo 112 del mismo Reglamento, cuyo plazo considera aplicable por "supuesta afinidad", de lo expresado, es posible establecer que la ANH formula cargos por una norma y sanciona haciendo consideraciones respecto de otra norma, no contemplada clara y expresamente en la formulación de cargos, en consecuencia es posible afirmar que de esta manera ha vulnerado el principio de tipicidad".

Que el Instructivo INS-DCOD 25/2016, instruye a las Direcciones Distritales acatar el lineamiento jurídico establecido por la Resolución Ministerial RJ N° 106/2012, en los informes y/o procesos que se fundamenten en los artículos 112 y 128 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV.

CONSIDERANDO:

Que, en la compulsa y valoración de las pruebas de cargo y descargo cursantes dentro del proceso administrativo, de conformidad a la regla de la sana crítica o valoración prudente y razonada de la prueba, resulta pertinente realizar las siguientes conclusiones de orden técnico-legal:

1. Que, la **Empresa** no sólo está obligada a cumplir las normas que se refieren a la reglamentación de sus actividades, sino también a aquellas que direccionan sus actos, en pro

Resolución Administrativa RADPS-ANH-DSC 276/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

administrativo de cargos que conlleve una sanción pecuniaria, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 77 y siguientes del Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003.

POR TANTO:

El Director Distrital Santa Cruz de la ANH, en virtud a las facultades y atribuciones conferidas por las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, así como, de conformidad con lo señalado por el inc. b) del Art. 80 del **Reglamento SIRESE**, en nombre y representación del Estado Boliviano,

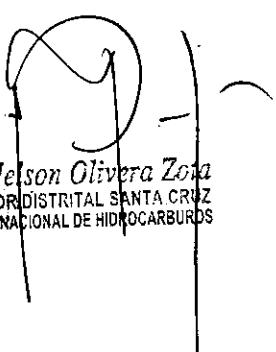
DISPONE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROBADO** el cargo formulado mediante Auto de fecha 09 de octubre del 2015, contra el Taller de Conversión de Vehículos a GNV "**SEBAGAS S.R.L. SUCURSAL 10**", ubicado en la Av. Beni 6to anillo S/N UV 69, lote A-2, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra del Departamento de Santa Cruz, disponiéndose el correspondiente archivo de obrados.

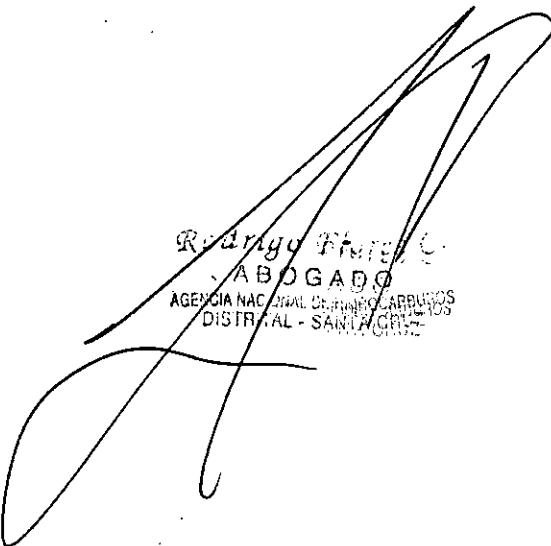
Notifíquese con la presente Resolución Administrativa en la forma prevista por el inciso b) del Art. 13 del **Reglamento SIRESE**.

REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

Es conforme.



Lic. Nelson Olivera Zora
DIRECTOR DISTRITAL SANTA CRUZ
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ramón Pérez
ABOGADO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
DISTRITAL - SANTA CRUZ

